

y la docencia, escritura que incorpora los estatutos por los que se ha de regir la institución, cuyo domicilio se fija en la ciudad de Almagro (Ciudad Real), calle de José Antonio, número 11.

Resultando que, inicialmente, se dota a la Fundación con un capital de 175.000 pesetas aportadas por los fundadores de cuyo depósito, a nombre de la fundación, consta el oportuno resguardo del Banco Urquijo de Madrid, existiendo por la Fundación, el propósito de solicitar de los correspondientes organismos la cesión en uso del Palacio de los Fúcares y de la iglesia de San Agustín, previa restauración de los mismos, para instalación de su sede y desarrollo de las actividades que la Fundación se propone desarrollar; determinándose sintéticamente sus fines, que, en esencia, consisten en el intento de conseguir, de forma genérica, un núcleo de cultura artística y de irradiación en el pueblo como destinatario cooperando a la consecución de un patrimonio permanente y creciente que sea fuente constante de trabajo e investigación, con la difusión racional e internacional de todos los bienes culturales en libertad de expresión y de manera específica, la promoción cultural y artística de Almagro y de la provincia de Ciudad Real en su entorno manchego, todo ello a través de numerosas iniciativas y actividades;

Resultando que sus órganos de gobierno se concretan en un Patronato y una Junta Rectora, cuyas respectivas funciones y competencias se especifican detalladamente, el Patronato, integrado por los siguientes cargos y designación de personas: Presidente, don Francisco García Pavón; Vicepresidente, don Blas Camacho Zancada y don Manuel Espadas Burgos; Secretario, don José López Martínez; Tesorero, doña Gianna Prodan de Grassi; y como Vocales, todos los restantes fundadores; y la Junta Rectora cuyos Presidentes, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, son las mismas personas que las designadas para iguales cargos en el Patronato, designándose Vocales a don Antonio López García, don Joaquín García Donaire, don Miguel Navarro Sánchez y don Manuel López-Villaseñor López-Cano, don Eloy Sancho García y don Norberto Dotor Pérez, estos dos últimos en representación de la Diputación Provincial de Ciudad Real y del Ayuntamiento de Almagro, respectivamente, todos los cuales han aceptado sus cargos;

Resultando que la documentación que obra en el expediente comprende y regula todos cuantos pueden considerarse requisitos esenciales exigidos por el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1922, tales como denominación, naturaleza, fines, régimen de gobierno y administración, domicilio, beneficiarios, actividades, presupuestos, patrimonio y régimen económico duración y extinción, entre otros;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1922, los Reales Decretos 1762/1976, de 20 de junio y 1601/1980, de 18 de julio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona debidamente legitimada, conforme a los artículos 1.º, 2.º y 7.º del Reglamento de 1922, habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales y habiéndose cumplido igualmente los trámites exigidos por los artículos 83 y 84, en relación con el 22 de igual Reglamento;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el artículo 103 del precitado Reglamento y de conformidad con las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1976, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de carácter cultural, siendo de naturaleza promocional la presente, conforme al artículo 2.4 del propio Reglamento, constando expresamente determinados su domicilio, fines y capital, designados los miembros de su Patronato, de los que consta expresamente la aceptación de sus respectivos cargos conforme a lo establecido en el artículo 6.º y cumplidos, en esencia, cuantos requisitos esenciales son exigidos por el Reglamento de 21 de julio de 1922,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada, de promoción, la constituida en Madrid por don Isidro Antequera López y treinta y tres personas más.

2. Encomendar su representación y gobierno al Patronato designado, integrado por todos los fundadores.

3. Aprobar sus respectivos presupuestos y programas de actividades para el desarrollo de los fines fundacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

16209

ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se crea un concurso para seleccionar los libros mejor editados del año y se convoca el correspondiente a 1981.

Ilmos. Sres.: Dentro de la acción de promoción del libro y fomento de la edición que está encomendada al Ministerio de

Cultura, a través de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, se considera que una de las iniciativas más efectivas es la creación y convocatoria de concurso público con objeto de seleccionar los libros mejor editados dentro de la producción editorial realizada durante el año. Se pretende con esta selección destacar las características merecedoras de reconocimiento público de cada uno de los elementos integrantes de la realización del libro, así como de la conjunción de todos ellos, tanto en el aspecto artístico como en el específicamente técnico, cumpliendo así la doble finalidad de, por una parte, difundir el mejor conocimiento de la calidad de los elementos integrantes de la edición y, por otra, reconocer públicamente la aportación de los distintos sectores a la mejora de la calidad de tan importante vehículo cultural.

Con objeto de dar la máxima amplitud a esta selección, se establecen grupos o modalidades dentro del ámbito de la edición. A su vez, en cada una de estas modalidades se pretende seleccionar un modelo en el que, dentro de la cuidada edición y de un elevado nivel general de todos los elementos que la integran, destaque especialmente por su calidad y adecuación alguno de los aspectos más sobresalientes de la realización del libro.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, con carácter anual, un concurso para la selección de los libros mejor editados y se convoca el correspondiente a 1981.

Art. 2.º 1. El concurso abarca las modalidades de edición siguientes:

- Libros de arte; bibliofilia y facsímiles.
- Libros infantiles y juveniles y de enseñanza hasta nivel Curso de Orientación Universitaria, inclusive.
- Libros técnicos, de investigación y de erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. En cada una de las cuatro modalidades a que se refiere el número anterior se tendrán en cuenta las especialidades de:

- Diseño.
- Ilustración.
- Papel.
- Composición.
- Impresión.
- Encuadernación, y
- Conjunción de todos los elementos y cuidado de la edición, en función del propósito del libro y el precio de venta.

Art. 3.º Se podrán seleccionar hasta 28 libros, siete por cada modalidad y edición, a razón de uno por cada especialidad, pudiendo declarar desiertas aquellas en las que ninguno de los libros presentados reúna la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, el Jurado tendrá en cuenta la calidad relevante alcanzada en la especialidad correspondiente, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la edición.

Art. 4.º 1. Podrán participar en este concurso los libros editados en España durante el año natural anterior a cada convocatoria, siempre que hayan cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente para su difusión. La fecha de la edición se acreditará mediante el cumplimiento del trámite del depósito legal.

2. Quedan excluidos del concurso:

- Los libros que no lleven «copyright» español.
- Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originalmente en España.
- Las coediciones que no hayan sido íntegramente realizadas en España.
- Las ediciones no venales.
- Las reediciones podrán ser consideradas sólo si aportan alguna mejora o variación que merezca ser tenida en cuenta.

Art. 5.º Podrán presentar libros a este concurso los editores españoles y Entidades relacionadas con el libro. Las instancias, en las que se determinará la modalidad de edición a que cada libro concurso, y que irán acompañadas de ocho ejemplares del mismo, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), y podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación a este concurso supone la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria y del fallo inapelable del Jurado.

Los ejemplares de los libros que concursan serán devueltos, mediante petición expresa de quien los haya presentado, formulada en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se haga público el fallo. En caso contrario, dichos ejemplares se destinarán a Entidades culturales.

Art. 6.º Por lo que se refiere a la convocatoria correspondiente a 1981, el plazo de presentación de la documentación relativa a los libros publicados en 1980 comenzará a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 30 de septiembre de 1981.

Art. 7.º Los libros seleccionados podrán ostentar una mención acreditativa de dicha selección, pudiéndose asimismo hacer cualquier uso publicitario de la misma, con indicación expresa, en todo caso, de la modalidad y especialidad en la que ha sido seleccionada, así como del año de la convocatoria. Asimismo las obras seleccionadas integrarán la muestra de la edición española en los certámenes a los que concurra de manera oficial.

Art. 8.º El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro actuará como asesor, sin voto.

Serán Vocales del Jurado:

- El Director del INLE.
- Dos representantes de la Federación de Gremios de Editores.
- Dos Profesores de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, uno especializado en diseño y otro en encuadernación.
- Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.
- Un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 9.º La designación como miembro del Jurado tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo la posibilidad de delegación del Presidente del mismo, contemplada en el artículo 8.º de la presente disposición.

La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión del Jurado calificador, excluyéndose otras formas de emisión de voto.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes.

Art. 10. Los gastos derivados de este premio se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26-04-251/1.

Art. 11. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de octubre de 1981.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

16210

*RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de «Los Silos», en Burjasot (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de «Los Silos», en Burjasot (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Burjasot que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, Javier Tuselí Gómez.

16211

*RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santiago Apóstol, en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santiago Apóstol, en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Los Realejos, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—El Director general, Javier Tuselí Gómez.

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

16212

*REAL DECRETO 1452/1981, de 5 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio, perteneciente al municipio de Valle de Valdelucio, de la provincia de Burgos, y posterior incorporación de la misma a la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio.*

El Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, en sesión celebrada el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, acordó con el quórum legal, iniciar el expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio, fundándose en la imposibilidad de atender a los servicios mínimos obligatorios, así como su incorporación a la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio, atendándose, de este modo, a los deseos manifestados por los vecinos de aquella. En el expediente instruido ha quedado acreditado que la Entidad Local Menor de que se trata carece de los recursos para atender a los servicios mínimos obligatorios; así como que la población se encuentra en constante descenso. La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, acordó por unanimidad aprobar la petición de disolución y ulterior incorporación de Mundilla de Valdelucio.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometido el repetido expediente no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Burgos, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución y ulterior incorporación de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio por notorios motivos de necesidad económica o administrativa, que se previenen en los artículos catorce, en relación con el trece c), veintiocho de la Ley de Régimen Local; ocho y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con lo que dicha disolución y posterior incorporación se ajustará en el aspecto administrativo a la real situación de las citadas Entidades. Asimismo se dan las circunstancias de apoyo vecinal y de absoluta conformidad municipal por parte del Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, que contempla los artículos veintisiete de la Ley de Régimen Local y cuarenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio, perteneciente al municipio de Valle de Valdelucio, de la provincia de Burgos, y posterior incorporación de la misma a la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RODOLFO MARTIN VILLA